

Informe Secretarial

El día de hoy, 03 de septiembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2016-524
Ejecutante: CLÉRIGOS DE SAN VIATOR
Ejecutado: MAURICIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 11567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1° de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

Sería del caso aprobar la actualización de la liquidación de crédito efectuada por el Despacho en auto del 12 de diciembre de 2019, no obstante se encuentra que la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT acredita nuevas consignaciones de depósitos judiciales a nombre de la parte actora con posteridad a tal providencia (12/12/2019), ante lo cual se procederá a modificar tal actualización, incluyendo los depósitos judiciales consignados a este Juzgado con posterioridad al auto en mención y cuya entrega se ordenará en la presente providencia, de lo cual se obtiene:

TABLA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO	
Liquidación aprobada al 30 de abril de 2019	\$4.089.379
Títulos ordenados entregar en auto del 12/12/2019	\$2.054.768
Títulos consignados con posterioridad al 12/12/2019 cuya entrega se ordenara en la presente providencia	\$1.823.849
SALDO	\$210.762

Dicha liquidación quedará a disposición de las partes conforme al art. 446 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se debe indicar que a pesar de haberse consignado diversos títulos judiciales a favor de la parte actora, no se ha cubierto la totalidad de la obligación, por lo que al no evidenciarse que hubiera sido ordenada una entrega previa, ni la existencia de un pago distinto por el mismo concepto, será procedente ordenar la entrega de los títulos mencionados advirtiendo que la apoderada de la parte actora cuenta con facultad para recibir (fl. 1).

Por último, respecto la solicitud de la asignación de cita para retirar títulos judiciales, se advierte que el interesado, deberá tener en cuenta las condiciones y términos que establece la Circular DESAJBO4C20-61 del 21 de agosto de 2020, para el ingreso a las sedes judiciales, y en caso de presentar alguna restricción, abstenerse de acudir. La cita será agendada a través de Secretaría.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007533488 por valor de **doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos nueve pesos (\$264.809)** y 400100007567569, 400100007601211, 400100007649454, 400100007669587, 400100007698712 y 400100007730766 por valor de **doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos (\$259.840)**, **cada uno**, consignados a órdenes de este Juzgado por la FUNDACIÓN NUEVO MARYMOUNT, a favor de CLÉRIGOS DE SAN VIATOR quien se identifica con NIT No. 8600099241-1; la cual se realizará a su Representante legal y/o a su apoderado con facultad para recibir .

SEGUNDO: ACTUALIZAR la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, conforme al artículo 446 del CGP, para en su lugar establecer que a la fecha se le adeuda a la parte ejecutante: **Doscientos Diez Mil Setecientos Sesenta y Dos pesos (\$210.762)**, liquidación que quedará a disposición de las partes conforme al art. 446 del C.G.P.

Por Secretaría, elabórense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

HENRY GEOVANNY RAMIREZ MORALES
JUEZ
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cad5a911fe9999fb34d8e853c2d1b026357b8332362703a8a38d6d2884eef53

Documento generado en 13/11/2020 08:56:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>